NOTA DNCP/DNC/N°8647/ 2018

Asunción, 04 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Karapai.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308000 ID N° 341034.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Falta remitir el anexo III del PBC estándar referente a (**ESTANDARIZACIÓN DE PREPARACIONES CULINARIAS PARA EL SERVICIO DEL ALMUERZO/CENA ESCOLAR.**)
2. La Sección III (especificaciones técnicas) del pliego remitido se encuentra incompleto, al respecto sugerimos a la convocante remitirse el PBC estándar y seguir las instrucciones del mismo para completar esta sección.-
3. Se visualiza, que la convocante ha modificado varios puntos con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente (a modo de ejemplo se indica lo siguiente: Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25 expedido por el INAN, (ver página 10 del pliego)
4. La forma de pago que la convocante ha indicado en el PBC (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (mensual).-
5. Referente a lo indicado en la CGC 14.1 del pliego remitido ,recordamos a la convocante lo establecido en el ***Art. 219 de la ley Orgánica Nº 3.966/10*** *establece "exceptuase a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS",* y además consultamos porque retendrán la Contribución sobre contratos suscritos (0,4%) siendo que va en contra de lo establecido en dicha ley Orgánica?.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes

vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB